

Volumen 3

CATÁLOGO DE INMUEBLES Y ELEMENTOS PROTEGIDOS



REVISIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
Quintana del Pidio (Burgos)

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

DOC. PARA APROBACIÓN INICIAL
Diciembre 2019

ÍNDICE

TÍTULO ÚNICO. CATÁLOGO	3
CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DEL CATÁLOGO	3
CAPÍTULO 2. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN	4
CAPÍTULO 3. ELEMENTOS DEL CATÁLOGO	7
CAPÍTULO 4. FICHAS DEL CATÁLOGO	9

TÍTULO ÚNICO. CATÁLOGO

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DEL CATÁLOGO

El objeto del presente Documento es la protección y conservación de los bienes incluidos que, por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, artísticos, culturales, ambientales o paisajísticos, sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogados, en arreglo a lo dispuesto en el la LUCyL y RUCyL.

El Catálogo de elementos arquitectónicos se estructura con una relación de los inmuebles de mayor interés arquitectónico, histórico, cultural o de paisaje urbano (ambiental); de un análisis general de sus valores históricos y patrimoniales; y de la definición de los criterios de protección y conservación, estableciendo unos grados de protección y unas pautas de intervención.

Se incorporan aquellos edificios o construcciones que son un referente del lugar, así como otros elementos de arquitecturas tradicionales de cierto valor, tanto por sí mismos como por la creación de entornos y paisajes urbanos que singularizan a Quintana del Pidio como conjunto urbano.

El presente Catálogo contiene un inventario de los bienes a los que se hace referencia en el Título I, Capítulo 5 de la Normativa Urbanística, mediante el cual se instrumenta el objetivo de protección y conservación, a través de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes presentes en este Documento.

Los bienes catalogados son los grafiados como tal en los planos de Ordenación del Suelo Urbano. Son también elementos catalogados los yacimientos arqueológicos relacionados en el Estudio Arqueológico integrado en la redacción de estas NUM.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de este documento es la elaboración del Catálogo de inmuebles y elementos protegidos a incluir en el documento de Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NSM), así como la de establecer las condiciones a las que se deberán sujetar las actuaciones públicas y privadas sobre los bienes integrantes del mencionado catálogo.
2. El ámbito de aplicación abarca a todo el término municipal de QUINTANA DEL PIDIO.
3. El Ayuntamiento podrá otorgar ayudas a los particulares para la rehabilitación y mejora de los mismos, mediante la exención de tasas y sistemas análogos.

Artículo 2. Legislación

1. Es de aplicación la Ley 12/2002, Patrimonio Cultural de Castilla y León (LPCCyL) y la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español (LPHE). Además de las obligaciones establecidas en las citadas leyes, las NUM señalan una serie de categorías de protección a determinados elementos catalogados que, por sus valores históricos o artísticos, deben ser objeto de una salvaguarda especial en el aspecto constructivo.
2. Los escudos, emblemas o piedras heráldicas y otros elementos constructivos similares son Bienes de Interés Cultural (BIC) conforme la Disposición Adicional 2ª de la LPHE por la que se incluyen los bienes a los que se refiere el Decreto 571/1963.
3. Como criterio de interpretación, en ausencia de norma concreta aplicable o en el supuesto de contradicción, se aplicará el más favorable a la conservación del patrimonio protegido y mejora de la imagen urbana.

Artículo 3. Procedimiento e intervención

1. El procedimiento de utilización e intervención en inmuebles declarado BIC será según lo dispuesto en el art. 36 y ss de la LPCCyL: " *Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural*

habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, salvo en los casos previstos en el artículo 44.2 de la presente Ley".

2. La autorización de obras que afecten a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos se regula según el art. 57 de la LPCCyL: "*Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología*".
3. Declaración de ruina sobre inmuebles declarados BIC. Se regula según el art 40 LPCCyL: "*... la Consejería competente en materia de cultura estará legitimada para intervenir como interesado en dicho expediente, debiéndole ser notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten. En ningún caso podrá procederse a la demolición sin autorización de la Consejería de Patrimonio Cultural...*".
4. Instrumentos de ordenación del territorio y evaluación de impacto ambiental. Procedimiento de aprobación y modificaciones del planeamiento. Conforme a lo establecido en los arts. 30 y 37 de la LPCCyL.

Artículo 4. Efectos de la catalogación

1. La inclusión de un edificio en el Catálogo de inmuebles protegidos supone la declaración de su utilidad pública y el compromiso de su conservación y mantenimiento.
2. La catalogación refuerza las garantías legales de las medidas que están al alcance de la competencia municipal en la defensa de la posible destrucción de los edificios, a través de los siguientes procedimientos:
 - a) Estableciendo la obligación de conservar edificios o algunos elementos de los mismos, en función de sus cualidades o contexto urbano en el que se ubican.
 - b) Estableciendo la obligación de emplear determinados sistemas de edificación (reglas compositivas, sistemas constructivos, materiales, etc.) que sean propios del estilo arquitectónico correspondiente al edificio que se pretende conservar o a su entorno.
 - c) Singularizando los edificios y elementos urbanos sobre los que debe recaer la ayuda pública para evitar su desaparición o degradación. La actuación pública en defensa del patrimonio catalogado se realizará de tres formas:
 - 1º. Aplicación de normas restrictivas que determinen aquellas actuaciones que no puedan realizarse en un edificio o en un conjunto catalogado, además de las indicaciones pertinentes sobre actuaciones recomendadas o posibles.
 - 2º. Aplicando medidas económicas relativas a sufragar el coste de las obras de conservación y mejora.
 - 3º. Protección mediante la expropiación del inmueble cuando exista incumplimiento de las obligaciones de protección y conservación de los bienes declarados de interés cultural o inventariados.

CAPÍTULO 2. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN

La propuesta de catalogación que establece este Anexo plantea todas las determinaciones de protección para el conjunto de los bienes edificados y elementos especiales, localizados en el núcleo y sus bordes, definiendo unas Ordenanzas de edificación específicas y regulando las actuaciones permitidas sobre los mismos.

Estas protecciones se plantean de manera complementaria y coordinada con las determinaciones de uso y ordenación urbanística establecidas para dichos bienes y sus parcelas.

Otros elementos de interés como espacios o parajes singulares del término, cuyos valores ambientales, paisajísticos o históricos se reconocen en la Memoria Informativa de estas NUM, se han protegido según las ordenanzas para cada clase de suelo tanto sea urbano como rustico, o bien con la legislación sectorial o planeamiento supramunicipal.

Las edificaciones son objeto de protección desde las NUM y su finalidad es preservar la estructura histórica del espacio, la memoria arquitectónica y el mantenimiento de la escena urbana. Se catalogan una serie de edificaciones y sus parcelas, que aun cuando ninguna aparece calificada como BIC, son merecedoras de cierta protección por sus espe-

ciales características tipológicas, morfológicas o su contribución a la creación de un ambiente urbano relevante.

[Los grados de protección son los que se describen en el Vol. II: 'NORMATIVA URBANÍSTICA' de estas NUM, Título I - Capítulo 5, cuyo contenido se reproduce].

Artículo 5. Niveles de protección

En función de las características y condiciones de los elementos catalogados se definen cuatro categorías de protección, determinándose para cada uno de ellos los tipos de actuaciones posibles y los criterios de intervención para cada elemento catalogado. Los niveles de protección definidos son los siguientes:

- a) Nivel integral: edificios singulares de alto valor artístico, histórico o cultural.
- b) Nivel estructural: edificios singulares con valores arquitectónicos o históricos en su configuración exterior, con tipología y conformación interior adecuada, pero sin valores que requieran su protección integral interna.
- c) Nivel ambiental: edificios singulares por su presencia como parte de la trama urbana.
- d) Niveles de yacimientos arqueológicos: se incluyen yacimientos arqueológicos, hallazgos aislados y elementos estructurales. Son los definidos en el Catálogo Arqueológico de las presentes NUM, con el alcance señalado en las mismas.

Artículo 6. Nivel de protección integral

1. Se aplica a los edificios de valor histórico, artístico o singular. El carácter de la protección se extiende a la conservación integral de fachadas y cubiertas, de las estructuras y de la organización espacial interior. Las obras permitidas son las de conservación y restauración, todas ellas encaminadas al mantenimiento de las características principales propias del edificio y de su uso.
2. Se admite, en casos muy excepcionales y siempre que se justifiquen con un informe técnico (de ruina o riesgos de seguridad), e informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (CTPC), las obras de rehabilitación y consolidación; así como la reconstrucción parcial que dicho informe considere necesaria. No se admite la segregación de parcelas, la ampliación del volumen edificado, ni la adición de nuevos elementos estructurales (salvo los necesarios para la consolidación), ni decorativos.

Artículo 7. Nivel de protección estructural

1. Se aplica a los edificios de valor histórico, arquitectónico, artístico o singular en su configuración volumétrica exterior y tipológica, y con una conformación interior adecuada, aunque insuficiente (por estado o por incompatibilidad con los usos) para que se requiera su protección integral.
2. El nivel de protección abarca elementos de planta, de fachada y de volumen, así como condiciones de ocupación, implantación y morfología de la parcela. También se protegen los accesos y los núcleos de escalera.
3. Las obras permitidas son las de restauración, conservación y reconstrucción, así como las obras de rehabilitación que no modifiquen la volumetría ni añadan elementos estructurales. No está permitida la segregación de parcelas.

Artículo 8. Nivel de protección ambiental

1. Se aplica a edificios en los que su fachada o fachadas caracterizan el paisaje urbano general, siendo estos elementos merecedores de protección urbanística. El carácter de la protección se dirige en estos edificios al mantenimiento de las tipologías de fachada con todos sus elementos y composición, cubiertas y elementos visibles al exterior.
2. Además de las obras dirigidas al mantenimiento del edificio se permiten las de rehabilitación, restauración, consolidación y reconstrucción. En los casos de rehabilitación, reconstrucción o conservación de fachadas, las condiciones de edificación y usos serán las que se indican en los Planos de Ordenación de Suelo Urbano y Urbanizable, salvo la altura y número de plantas que deberá respetar las originales. Los nuevos forjados (si procede) que acometan a fachadas conservadas tendrán los mismos niveles que los precedentes; y las nuevas cubiertas que acometan a fachadas conservadas lo harán con la misma pendiente y solución del encuentro que las precedentes. Todo ello, salvo que en las condiciones particulares indicadas en el catálogo se permitan actuaciones especiales.

Artículo 9. Niveles de protección de yacimientos arqueológicos

1. De acuerdo con lo preceptuado en el art. 54 de la Ley 12/2002, Patrimonio Cultural de Castilla y León, se ha elaborado un Catálogo de bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico y las normas necesarias para su protección el cual se acompaña como anexo. Dicho catálogo se ha efectuado mediante una prospección arqueológica de tipo selectivo para la comprobación de bienes y de tipo intensivo sobre los nuevos espacios que cambian de clasificación.
2. A los efectos de clasificación del suelo, todos los yacimientos arqueológicos ubicados en Suelo Rústico mantienen la consideración de Suelo Rústico con Protección Cultural, en aplicación a lo establecido en el apartado 3º del citado artículo y en lo dispuesto en el apartado 2.3 del art. 92 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
3. El ámbito de protección arqueológica se ha extendido a aquellos bienes de Patrimonio Edificado y a sus entornos que pueden albergar elementos arqueológicos asociados. En los bienes arqueológicos del catálogo, cualquier actuación prevista, sea ésta pública o privada, estará sometida a su valoración previa por parte del organismo competente (CTPC, o Comisión del Patrimonio de Cultura de Castilla y León), que informará sobre la idoneidad o no de las actuaciones previstas, condicionándose la ejecución de estas a la realización de las intervenciones arqueológicas que lleva aparejadas el nivel de protección atribuido en el Catálogo Arqueológico.
4. Para la concesión de la licencia municipal será precisa la presentación, por el promotor de las obras, de un informe arqueológico suscrito por técnico competente, sobre los resultados obtenidos en la intervención en el espacio afectado por las obras, además de establecer (en función de los mismos) las medidas correctoras que deben adoptarse o, en caso de ser preciso, la necesidad de efectuar otras actuaciones arqueológicas de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico. Los correspondientes permisos de prospección o de excavación arqueológica se solicitarán a través del Servicio Territorial de Cultura para su aprobación por el órgano competente.
5. Si las intervenciones llevadas a cabo sacaran a la luz restos arqueológicos que necesiten ser conservados in situ, se deberán articular las medidas que procedan al respecto, con arreglo a la ley.

Artículo 10. Tipos de obras en los elementos catalogados

1. Se definen las siguientes actuaciones: Restauración, Conservación, Rehabilitación, Consolidación y Reconstrucción. Cualquier intervención en los elementos catalogados con la declaración de BIC y en sus entornos de protección tendrá que obtener con carácter previo a la obtención de la licencia de obras, la autorización de la CTPC.
2. Para garantizar que no se pierdan los edificios de singular valor existentes en el municipio, en el inicio del expediente de declaración de ruina en cualquier edificio o elemento declarado BIC o incluido en el Catálogo de Edificaciones protegidas se estará a lo dispuesto en la normativa de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
 - a) Actuaciones de **Restauración**.
 - 1º. Se entiende por restauración la actuación realizada en un edificio de especial valor arquitectónico o histórico, con la finalidad general de conservar o restituir las características arquitectónicas originarias del mismo.
 - 2º. En caso de carencia o insuficiencia de información y documentación sobre partes o elementos desaparecidos, o en caso de alteraciones irreversibles, se recomienda evitar actuaciones de carácter analógico y desarrollar las obras con criterios de integración y coherencia formal, pero con diseño diferenciado.
 - 3º. Se admitirán en cualquier caso las obras de adecuación funcional de instalaciones, o de accesibilidad o protección contra incendios, u otras relativas a normativa técnica exigidas para el correcto desarrollo de las actividades autorizadas en el edificio.
 - b) Actuaciones de **Conservación**.

Tendrán por objeto la conservación, valoración y, en su caso, la recuperación de las características arquitectónicas y formales originarias del conjunto. Incluyen operaciones como restitución de elementos ornamentales, de carpintería o cerrajería que hubiesen sido sustituidos por otros disconformes con el elemento original, supresión de elementos incongruentes con el conjunto del edificio, recomposición de huecos, etc.

c) Actuaciones de Rehabilitación.

- 1º. Se entiende por rehabilitación la actuación efectuada en un edificio que presente unas condiciones inadecuadas para un uso específico autorizado, por su estado de deterioro, sus deficiencias funcionales y su distribución interior, y que tenga por finalidad su adecuación para ese uso a través de la ejecución de obras que supongan la conservación mayoritaria o integral de la configuración arquitectónica y disposición estructural originaria.
- 2º. Las actuaciones de rehabilitación, incidentes en los espacios interiores del edificio, podrán suponer la redistribución de estos, siempre que conserven los elementos determinantes de su configuración tipológica.

d) Actuaciones de Consolidación.

- 1º. Se consideran actuaciones de consolidación las que se realicen en un edificio inadecuado para un uso específico autorizado, por su extremo estado de deterioro o las especiales deficiencias de su organización, que tengan por finalidad su adecuación para ese uso, a través de obras que supongan la modificación de la configuración arquitectónica y disposición estructural originaria, manteniendo en cualquier caso los elementos de cerramiento que definen el volumen y forma del edificio.
- 2º. Podrán comportar obras de sustitución de elementos estructurales y de forjados, así como la sustitución o modificación de elementos determinantes de la organización tipológica, como escaleras o patios. Asimismo, podrán conllevar la redistribución de los espacios interiores.

e) Actuaciones de Reconstrucción.

Supone la reproducción de partes o de la totalidad de un edificio preexistente desaparecido, en el lugar que ocupaba originariamente, con criterios que garanticen su plena identidad estructural, constructiva y de imagen con respecto al elemento desaparecido.

Artículo 11. Medidas cautelares para la protección del patrimonio arqueológico

1. En general y fuera de los puntos clasificados como Suelo Rústico con Protección Cultural, se contemplarán las siguientes actuaciones que requieren la realización de seguimientos arqueológicos:
 - a) Apertura de caminos y viales: carreteras, concentración parcelaria, pistas forestales, vías de saca, etc.
 - b) Movimientos de tierra de cualquier tipo: minería, balsas de depuración, cortafuegos, cimentaciones.
 - c) Grandes roturaciones: repoblación forestal, cambios de cultivo, utilización de arados subsoladores.
2. Cuando en aquellos lugares del término municipal donde no se hayan documentado evidencias arqueológicas, éstas se descubrieran, su hallazgo deberá ser comunicado inmediatamente por los promotores y la dirección facultativa de las obras al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, procediendo a su paralización en el acto, en virtud del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 12. Otros tipos de intervención en inmuebles catalogados

Además de las actuaciones indicadas en el art. 10 de estas NUM, dentro de las fichas pormenorizadas del Catálogo se reconocen las siguientes actuaciones que podrán ser objeto de autorización directamente o sujetas a informe previo y vinculante de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (CTPC),

a) Obra nueva.

- 1º. Conlleva la realización de un nuevo edificio o construcción sobre terrenos que albergan un elemento protegido; en suelo urbano, por haberse generado una situación de ruina y consiguiente derribo, o desaparición del bien; en suelo rústico protegido por tratarse de un uso excepcional sujeto a autorización.
- 2º. En el caso del suelo urbano e inmuebles catalogados la obra nueva que se autorice deberá incorporar, si es o ha sido posible su recuperación, aquellos elementos que posibilitaron la protección del edificio.

b) Obras de Ampliación y Reforma.

Comprende las actuaciones de ampliación del volumen edificado o superficie construida de un edificio catalogado. Para su autorización deberá contarse con el informe preceptivo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (CTPC) en aquellos inmuebles declarados BIC o que cuenten con protección Integral y Estructural.

c) Obras de **Reestructuración**.

- 1º. Las de adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores, sus ornamentos y a sus remates.
- 2º. Podrá admitirse modificación de volumen de acuerdo con la normativa vigente. El caso extremo de obra de reestructuración sería el de vaciado del edificio, entendiéndose por tal la demolición del interior generalizada, con mantenimiento de las fachadas.

d) Actuaciones de **Derribo o demolición**.

Supone la eliminación parcial o total de un edificio. En edificaciones no declaradas BIC se estará a lo dispuesto en los apdos. 2 y 3 del art. 40 de la LPCCyL. Para su autorización deberá contarse con el informe preceptivo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (CTPC).

CAPÍTULO 3. ELEMENTOS DEL CATÁLOGO

Artículo 13. Régimen del Catálogo Arquitectónico

1. La inclusión de un inmueble en este Catálogo supone su adscripción a un régimen especial de conservación caracterizado por:
 - a) Obligación de que el régimen de intervención en el inmueble respete la conservación de los elementos de este que en cada caso se determinan según el grado y condiciones particulares.
 - b) La catalogación excluye al edificio de la situación de fuera de ordenación urbanística, aun cuando las características que presente sean disconformes respecto a la ordenación de la zona en que se encuentre.
 - c) La posible declaración de ruina de un edificio catalogado total o parcialmente excluye la aplicación del criterio de la unidad predial para su demolición.
 - d) La destrucción de más de un 50% de un inmueble catalogado obligará a sujetarse a la nueva condición de edificabilidad señalada en la normativa particular aplicable, con independencia de la reconstrucción de los elementos y características que motivaron su declaración.
2. La inclusión de un bien en el catálogo de elementos protegidos implica el obligado cumplimiento de cuantas indicaciones se encuentran desarrolladas en la presente normativa, así como en la legislación vigente en materia de Patrimonio cultural, y específicamente la obligación de conservar los elementos catalogados de un edificio, así como la de realizar las intervenciones de acuerdo con las determinaciones específicas que se indiquen. Dicha obligación no supone, en ningún caso, la existencia de una situación de vinculación singular de carácter indemnizatorio.
3. Cuantos edificios e inmuebles queden incluidos en el régimen de catalogación tendrán la consideración de rehabilitación preferente, a los efectos que fueren oportunos.
4. Cuando por circunstancias de hecho acreditadas con informe emitido por técnico competente, que se contrastará por los servicios municipales, no sea posible realizar las actuaciones autorizadas, deviniendo en demolición, obra nueva o reestructuración, éstas podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, mediante nueva licencia, que requerirá la solicitud de informe a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y sometimiento del expediente a trámite de información pública.

Artículo 14. Condiciones urbanísticas de los elementos catalogados

1. En los edificios catalogados la determinación del aprovechamiento se define en función de los tipos de actuación que sobre ellos se lleven a cabo, con independencia de que éstos sean permitidos o autorizables en función de lo dispuesto en la Normativa Urbanística, así como de las condiciones específicas de protección que se indiquen en las fichas particularizadas de cada uno de los elementos catalogados.
2. Los bienes inmuebles con protección integral y estructural, en los supuestos de actuaciones generales autorizadas por las normas, la edificabilidad será la existente, considerando, por tanto, que no se produce sustitución en la edificación.

3. Igualmente se conservará la edificabilidad existente en los supuestos de actuaciones de reestructuración parcial de edificios catalogados con protección integral o estructural siempre que se autoricen.
4. En el grado con protección ambiental, cualquier actuación particular o general autorizada, se ajustará a las condiciones de edificabilidad que asignen las NUM.
5. En el caso de inmuebles que en el momento de inscripción en el catálogo se encuentren en estado de ruina total o parcial, la edificabilidad será la señalada en el art. 13.1.d) de este capítulo, salvo que por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural se indique lo contrario. En cualquier caso, deberá justificarse documentalmente el cumplimiento de este límite en el caso de sustitución de la edificación.

Artículo 15. Usos de los elementos catalogados

1. En los edificios catalogados se procurará el mantenimiento de los usos que históricamente se encuentren asociados a los mismos, recomendándose en todo caso su destino prioritario para usos Dotacionales y Residenciales.
2. Con carácter general quedan prohibidos los usos Industriales, así como el de Garaje y Almacén, salvo que expresamente se indique en la ficha correspondiente lo contrario.

Artículo 16. Protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia y otros elementos.

1. Conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español, los elementos incluidos dentro del **Decreto 571/1963 de 14 de marzo**, tienen, a todos los efectos, la consideración y régimen de protección correspondiente a los Bienes de Interés Cultural (BIC).
2. Atendiendo a lo anterior, todos los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término, etc., con una antigüedad anterior a 1863, se encuentran sometidos a un régimen de protección integral, tal y como se desprende de su declaración genérica como BIC.
3. A estos efectos, la declaración como BIC implica asimismo la obligatoriedad de mantener el emplazamiento y disposición de estos elementos. Cualquier obra o actuación sobre la edificación que los contiene o sobre el propio elemento deberá contar con la autorización expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.
4. Dada la vinculación directa de estos elementos al inmueble donde se hallan situados, la necesidad de esta autorización previa se hace extensible a cualquier obra o actuación a realizar sobre el mismo, que deberá contar asimismo con la autorización preceptiva de Patrimonio. Esta circunstancia no implica sin embargo la catalogación necesaria del inmueble en su conjunto, aunque sí del elemento singular, con indicación de las implicaciones que su ubicación tiene de cara al inmueble portador.
5. La Consejería de Patrimonio Cultural podrá exigir medidas especiales a los propietarios del inmueble en el caso de que la ejecución de obras sobre el mismo pudiera implicar daños sobre el bien protegido, reservándose el derecho de aplicar las medidas cautelares necesarias atendiendo a lo dispuesto en los artículos del Reglamento para la protección del patrimonio Cultural en Castilla y León.
6. En el municipio de Quintana del Pido se han localizado el conjunto de elementos señalados en los planos de catálogo amparados por el nivel de protección del citado decreto, y por tanto sometidos al régimen específico de la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural, así como a las determinaciones de la presente normativa.

Artículo 17. Agrupaciones y segregaciones parcelarias en elementos catalogados.

En las parcelas incluidas en el catálogo y, en los solares que contengan edificios y elementos protegidos los procesos de parcelación urbanística, segregación y/o agrupación estarán sujetos a informe previo de la Consejería de Patrimonio Cultural.

Artículo 18. Declaración de ruina de elementos BIC.

1. Si llegase a iniciarse procedimiento de declaración de ruina de algún inmueble declarado BIC, la Consejería

competente en materia de cultura estará legitimada para intervenir en dicho expediente, debiéndole ser notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten.

2. En el procedimiento de declaración de ruina se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 40 de la Ley 12/2012, de Patrimonio Cultural de CyL, así como lo regulado en los arts. 88 y 89 del Reglamento para la protección de dicho Patrimonio (Decreto 37/2007, de 9 de abril).

Artículo 19. Ruina de elementos incluidos en el catálogo.

1. La inclusión de un bien en el catálogo urbanístico implica la exclusión parcial del régimen general de ruina. La declaración de estado ruinoso -parcial o total- de un inmueble catalogado podrá ser iniciada en los supuestos de:
 - a) Ruina física: Se podrá determinar en base a la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente.
 - b) Ruina económica: Cuando el coste de reparación de los daños sea superior al límite del deber legal de conservación por parte del propietario.
2. La solicitud de declaración de ruina se deberá avalar con la presentación de la documentación necesaria para conocer con detalle el estado del inmueble o elemento protegido y, en su tramitación, se requerirá informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO 4. FICHAS DEL CATÁLOGO

En las páginas siguientes se incluyen fichas individualizadas para los inmuebles edificados, asignándoles la numeración con la que se localizan en los Planos de Ordenación del Suelo Urbano.

El Estudio Arqueológico del término municipal de Quintana del Pidío ha sido realizado por el equipo de CRONOS ARQUEOLOGÍA, S.L. En el presente volumen de Catálogo se incluyen la normativa arqueológica y las fichas de los yacimientos. El Informe arqueológico completo ha sido depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Burgos.

CATÁLOGO DE INMUEBLES Y ELEMENTOS PROTEGIDOS		
N.º de FICHA	Denominación / Localización	Nivel de protección
1	IGLESIA DE SANTIAGO APÓSTOL	INTEGRAL
2	ERMITA Nta. Sra. LA VIRGEN DE LOS OLMOS	INTEGRAL
3	ERMITA DE SANTA ANA - Cementerio	INTEGRAL
4	CASA CONSISTORIAL	ESTRUCTURAL
5	VIVIENDA SEÑORIAL / CI Piñuelas 6 y 8	AMBIENTAL
6	VIVIENDA PARTICULAR / CI. San Miguel 2	ESTRUCTURAL
7	VIVIENDA CON ESCUDO / CI. La Torre 6	AMBIENTAL
8	VIVIENDA / C. Burgos 32 y CI Las Erillas 34	AMBIENTAL
9	CENTRO DE TURISMO RURAL – Rte. EL SOTO / CL. San Miguel 20	AMBIENTAL
10	VIVIENDA / Av. Diputación Provincial de Burgos 7	AMBIENTAL
11	CASA GRANDE / Calle Cardenal Sancha 14	AMBIENTAL
12	FUENTE LA GILA	AMBIENTAL
13	LA FUENTE / Av. Diputación Provincial de Burgos s/n	AMBIENTAL
14	BODEGAS / Calle las Bodegas, Lagares y aledañas	AMBIENTAL
15	BAR / Calle La Torre 17	AMBIENTAL
FICHAS INCORPORADAS EN EL ESTUDIO ARQUEOLÓGICO		
001	PUENTE DE REVILLA	ZONA A y C

002	SAN MIGUEL	ZONA B
003	CAMINO DE LA CORTINA	ZONA B
004	IGLESIA DE SANTIAGO APÓSTOL	ZONA B y C
005	ERMITA Nta. Sra. LA VIRGEN DE LOS OLMOS	ZONA B y C
006	ERMITA DE SANTA ANA - Cementerio	ZONA C

En Burgos, a 17 de diciembre de 2019.

Fdo. José Ramón Alonso Mínguez
Arquitecto-redactor.

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL PIDIO

FICHAS

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL PIDIO

N.º de
FICHA:

1

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN: **IGLESIA DE SANTIAGO APÓSTOL**

EMPLAZAMIENTO:

Situación: **Plaza Castilla 6**
Municipio: **QUINTANA DEL PIDIO**
Ref. catastral: **8240701VM3284S0001DH**
Uso: **Religioso / Iglesia Parroquial.**
Tipología: **Edificación aislada**

PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN: **INTEGRAL**

ESTADO DE CONSERVACIÓN: **BUENO**

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS: **-**

BIEN DE INTERÉS CULTURAL: **NO**

Fecha de la Declaración: **-**

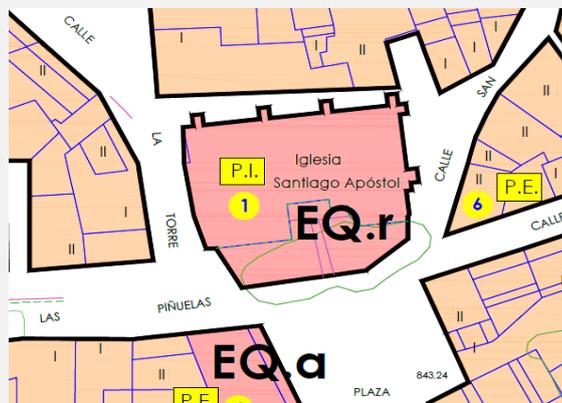
Fecha Incoación: **-**

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



LOCALIZACIÓN S/PLANO ORDENACIÓN:



MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

ACTUACIONES PERMITIDAS:

RESTAURACIÓN	SI	RECONSTRUCCIÓN	NO
CONSERVACIÓN	SI	OBRA NUEVA / AMP. - REF.	SI*
REHABILITACIÓN	NO	REESTRUCTURACIÓN	NO
CONSOLIDACIÓN	SI	DERRIBO:	NO

OTRAS ACTUACIONES:

-

-

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

La iglesia parroquial, dedicada a Santiago Apóstol se emplaza en la plaza Castilla y está rodeada por otras calles del pueblo. Posee elementos de los s. XV y XVIII, y es el volumen más característico de la Villa.

El pórtico de entrada es el elemento más elaborado del exterior, de estilo renacentista con transición al barroco, puerta adintelada con dobles pilastras en los laterales de estilo clásico, friso con inscripción y frontón de remate de forma triangular incompleto como se estilaba en el barroco.

La Cruz de brazos iguales está situada en el eje de la puerta. Este pórtico está fechado en 1.633.

El elemento más singular de la iglesia es la torre, compuesta de dos cuerpos maclados, uno de ellos de formas redondeadas en planta, con cornisa a dos niveles y remate de teja. En la parte superior se encuentra ubicado el reloj.

Los huecos del exterior son irregulares en su forma, destacando una ventana abocinada en la fachada sur con remate en forma de concha.

OTROS

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL PIDIO

N.º de
FICHA:

2

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN: **ERMITA Nta. Sra. LA VIRGEN DE LOS OLMOS**

EMPLAZAMIENTO:

Situación: **Calle Los Lagares 11**
Municipio: **QUINTANA DEL PIDIO**
Ref. catastral: **8138301VM3283N0001PF**
Uso: **Religioso / Ermita**
Tipología: **Edificación aislada**

PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN: **INTEGRAL**

ESTADO DE CONSERVACIÓN: **BUENO**

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS: **-**

BIEN DE INTERÉS CULTURAL: **NO**

Fecha de la Declaración: **-**

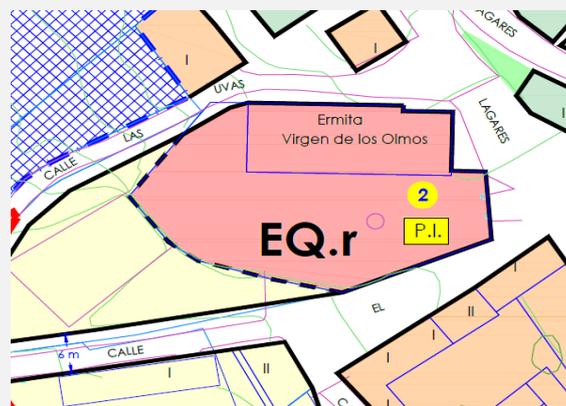
Fecha Incoación: **-**

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



LOCALIZACIÓN S/PLANO ORDENACIÓN:



MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

ACTUACIONES PERMITIDAS:

RESTAURACIÓN	SI	RECONSTRUCCIÓN	NO
CONSERVACIÓN	SI	OBRA NUEVA / AMP. - REF.	NO
REHABILITACIÓN	NO	REESTRUCTURACIÓN	NO
CONSOLIDACIÓN	SI	DERRIBO:	NO

OTRAS ACTUACIONES:

-

-

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Situada en el borde oeste del pueblo, al final de la calle Santa María y comienzo de la zona de las bodegas tradicionales del pueblo. Presenta elementos constructivos de los s. XV y XVII.

Está precedida por unos olmos que resaltan su atrio de portada sencilla, de estilo gótico de finales del siglo XV. Su interior consiste en una sola nave rectangular de dimensiones mayores de lo normal en este tipo de edificios. Destaca el arco conopial de la entrada y el entramado del techo, de vigas decoradas.

OTROS

Su estado de conservación es bueno puesto que ha sido objeto de reforma y trabajos de mantenimiento recientes.

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL PIDIO

N.º de
FICHA:

3

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN: **ERMITA DE SANTA ANA - Cementerio**

EMPLAZAMIENTO:

Situación: **Calle Santa Ana s/n**
Municipio: **QUINTANA DEL PIDIO**
Ref. catastral: **307001700000000001BQ**
Uso: **Religioso / Cementerio**
Tipología: **Edificación aislada**

PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN: **INTEGRAL**

ESTADO DE CONSERVACIÓN: **BUENO**

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS: **-**

BIEN DE INTERÉS CULTURAL: **NO**

Fecha de la Declaración: **-**

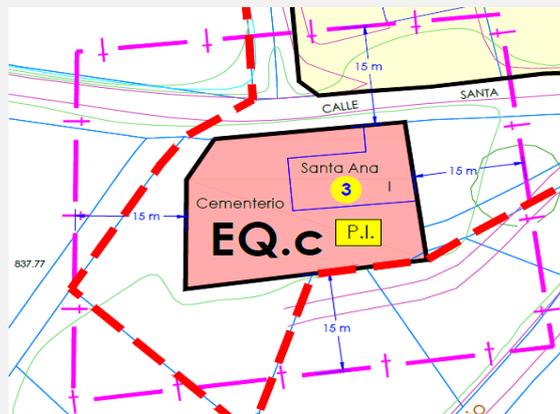
Fecha Incoación: **-**

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



LOCALIZACIÓN S/PLANO ORDENACIÓN:



MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

ACTUACIONES PERMITIDAS:

RESTAURACIÓN	SI	RECONSTRUCCIÓN	NO
CONSERVACIÓN	SI	OBRA NUEVA / AMP. - REF.	SI*
REHABILITACIÓN	NO	REESTRUCTURACIÓN	NO
CONSOLIDACIÓN	SI	DERRIBO:	NO

OTRAS ACTUACIONES:

- Aplicación de pintura o revoco claro sobre las fachadas del depósito de cadáveres.

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

La ermita de Santa Ana está situada junto al Cementerio formado un único conjunto edificado. Se emplaza en el suroeste del casco urbano, al final de la calle Santa Ana que da paso al camino de Gumiel de Mercado.

Es una construcción sencilla realizada con fábrica de mampostería de piedra. Posee un arco de medio punto realizado en sillería de piedra señalizando la entrada que da al pequeño espacio interior. El volumen del edificio es de planta baja con cubierta a cuatro aguas. Adosado en el lateral, junto al camino está una pequeña estancia para depósito de cadáveres.

OTROS

(*) Se admiten las obras de Ampliación, Reforma y Acondicionamiento interior tendentes a la mejora del servicio público, funcionamiento y prestaciones del cementerio. Cualquier actuación sobre el entorno precisará informe previo y vinculante de la Comisión de Patrimonio Cultural.

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL PIDIO

N.º de
FICHA:

4

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN: **CASA CONSISTORIAL**

EMPLAZAMIENTO:

Situación: **Plaza Castilla 1**
Municipio: **QUINTANA DEL PIDIO**
Ref. catastral: **8240007VM3284S0001HH**
Uso: **Administrativo / Ayuntamiento**
Tipología: **Edificación en esquina - manzana cerrada**

PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN: **ESTRUCTURAL**

ESTADO DE CONSERVACIÓN: **BUENO**

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS: **-**

BIEN DE INTERÉS CULTURAL: **NO**

Fecha de la Declaración: **-**

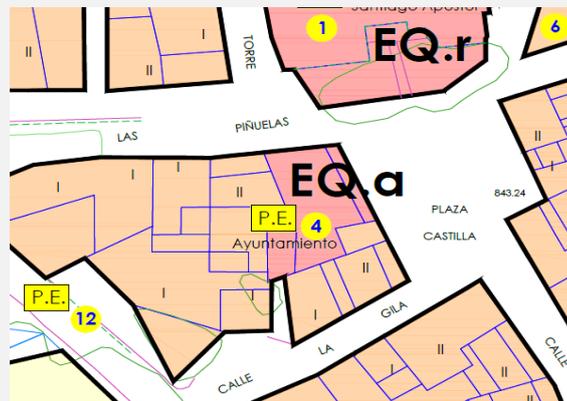
Fecha Incoación: **-**

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



LOCALIZACIÓN S/PLANO ORDENACIÓN:



MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

ACTUACIONES PERMITIDAS:

RESTAURACIÓN	SI	RECONSTRUCCIÓN	SI
CONSERVACIÓN	SI	OBRA NUEVA / AMP. - REF.	SI*
REHABILITACIÓN	SI	REESTRUCTURACIÓN	NO
CONSOLIDACIÓN	SI	DERRIBO:	NO

OTRAS ACTUACIONES:

- Eliminación del cableado de fachada.
- Limpieza de paños con revoco en la fachada principal.
- Reconstrucción del piso de los balcones.

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Edificio en esquina de dos plantas y cubierta inclinada a dos aguas. La planta baja está construida con muros de carga de sillarejo y mampostería de piedra, y cuenta con un porche abierto a la plaza a modo de soportal realizado con pilares y estructura de madera. La entrada se hace a través de una puerta con arco de piedra de medio punto.

El cuerpo superior tiene una fachada de ladrillo visto y entramado de madera en recercados de huecos que están enfoscados; se alternan los entrepaños ciegos con los huecos de balcones en una composición rítmica y sobria. Los balcones llevan barandillas de forja.

La fachada principal tiene el escudo del Ayuntamiento y placa conmemorativa.

OTROS

En el año 2018 se ha procedido a la sustitución de toda la cubierta y remodelación de toda la planta primera incluyendo la fachada. Su estado de conservación es bueno.

(*) Se admiten las obras de Reforma y Acondicionamiento interior tendentes a la mejora del servicio público, funcionamiento y prestaciones del edificio.

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL PIDIO

N.º de
FICHA:

5

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN: VIVIENDA SEÑORIAL

EMPLAZAMIENTO:

Situación: **Calle Piñuelas 6 y 8**

Municipio: **QUINTANA DEL PIDIO**

Ref. catastral: **8139303VM3283N0001PF - 8139304VM3283N0001LF**

Uso: **Residencial / unifamiliar**

Tipología: **Edificación adosada - manzana cerrada**

PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN: AMBIENTAL

ESTADO DE CONSERVACIÓN: BUENO

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS: ESCUDOS

BIEN DE INTERÉS CULTURAL: BIC

Fecha de la Declaración: **Decreto 571/1963 - Disp. Ad. 2ª Ley 16/1985 PHE**

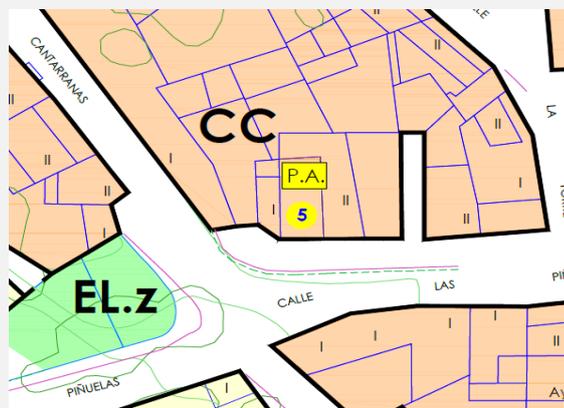
Fecha Incoación: -

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



LOCALIZACIÓN S/PLANO ORDENACIÓN:



MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

ACTUACIONES PERMITIDAS:

RESTAURACIÓN	SI	RECONSTRUCCIÓN	SI
CONSERVACIÓN	SI	OBRA NUEVA / AMP. - REF.	NO
REHABILITACIÓN	SI	REESTRUCTURACIÓN	NO
CONSOLIDACIÓN	SI	DERRIBO:	NO

OTRAS ACTUACIONES:

- Eliminación del cableado de fachada.
- Limpieza de paños con revoco en la fachada principal.

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Casona de dos plantas realizada con fábrica de piedra (sillería), dividida posteriormente en dos viviendas unifamiliares.

En su fachada principal destaca el balcón central con herrajes de forja y a cada lado, dos escudos de cierto interés, con inscripción del año 1688. Cualquier intervención sobre este paramento y sobre los elementos BIC tendrá que ser previamente autorizada por la C. T. de Patrimonio Cultural de Burgos.

El estado de conservación de la edificación es bueno. En el interior se han ido haciendo reformas que han desvirtuado su configuración y distribución, por lo que no procede un mayor grado de protección al no quedar vestigios de su estructura original interior.

OTROS



CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL PIDIO

N.º de
FICHA:

6

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN: **VIVIENDA PARTICULAR**

EMPLAZAMIENTO:

Situación: **Calle San Miguel 2**
Municipio: **QUINTANA DEL PIDIO**
Ref. catastral: **8140201VM3284S0001QH**
Uso: **Residencial / Unifamiliar**
Tipología: **Edificación en esquina - manzana cerrada**

PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN: **ESTRUCTURAL**

ESTADO DE CONSERVACIÓN: **BUENO**

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS: **-**

BIEN DE INTERÉS CULTURAL: **NO**

Fecha de la Declaración: **-**

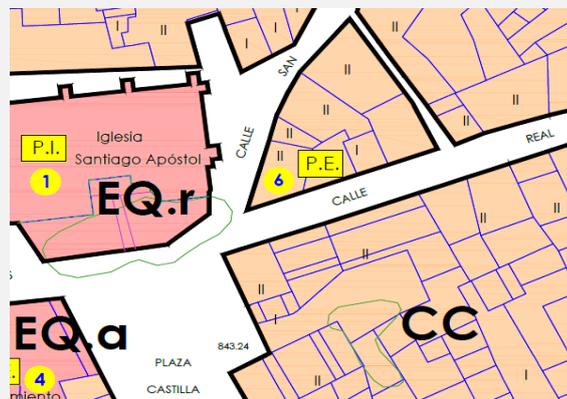
Fecha Incoación: **-**

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



LOCALIZACIÓN S/PLANO ORDENACIÓN:



MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

ACTUACIONES PERMITIDAS:

RESTAURACIÓN	SI	RECONSTRUCCIÓN	SI
CONSERVACIÓN	SI	OBRA NUEVA / AMP. - REF.	NO
REHABILITACIÓN	SI	REESTRUCTURACIÓN	NO
CONSOLIDACIÓN	SI	DERRIBO:	NO

OTRAS ACTUACIONES:

- Deberá protegerse el conjunto de la edificación.

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Vivienda en esquina edificada en tres plantas, la baja con fábrica de piedra en sillarejo y mampostería, el resto sillería y muro enfoscado. La cubierta es a dos aguas con alero de canes de madera recreado sobre canes de piedra en una de las fachadas.

Se desconoce su antigüedad pero es posible que date del siglo XV.

Su estado de conservación es aceptable y la cubierta ha sido renovada no hace mucho.

OTROS

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL PIDIO

N.º de
FICHA:

7

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN: **VIVIENDA CON ESCUDO**

EMPLAZAMIENTO:

Situación: **Calle La Torre 6**

Municipio: **QUINTANA DEL PIDIO**

Ref. catastral: **8139108VM3283N0001QF**

Uso: **Residencial / vivienda unifamiliar**

Tipología: **Edificación entre medianerías - manzana cerrada**

PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN: **AMBIENTAL**

ESTADO DE CONSERVACIÓN: **REGULAR**

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS: **ESCUDO**

BIEN DE INTERÉS CULTURAL: **BIC**

Fecha de la Declaración: **Decreto 571/1963 - Disp. Ad. 2ª Ley 16/1985 PHE**

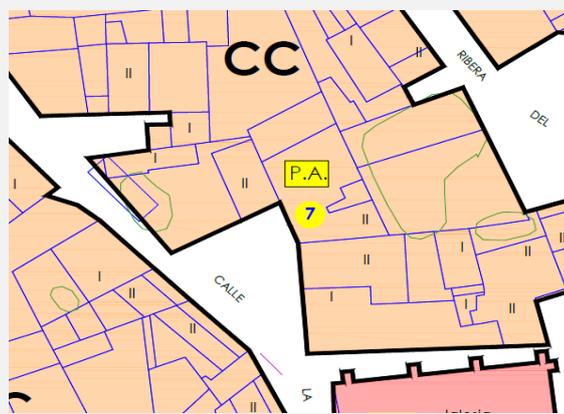
Fecha Incoación: -

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



LOCALIZACIÓN S/PLANO ORDENACIÓN:



MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

ACTUACIONES PERMITIDAS:

RESTAURACIÓN	SI	RECONSTRUCCIÓN	SI
CONSERVACIÓN	SI	OBRA NUEVA / AMP. - REF.	SI*
REHABILITACIÓN	SI	REESTRUCTURACIÓN	SI*
CONSOLIDACIÓN	SI	DERRIBO:	NO

OTRAS ACTUACIONES:

- Eliminación del cableado de fachada.

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Vivienda de dos plantas, posiblemente la de mayor antigüedad del pueblo. La fachada está ejecutada con muro de mampostería y recercado de huecos con sillares de piedra caliza.

El interés de este edificio radica en el escudo de su fachada, en cuya inscripción aparece el año 1654. Cualquier intervención sobre el elemento BIC tendrá que ser previamente autorizada por la C. T. de Patrimonio Cultural de Burgos.

El estado de conservación de este inmueble es deficiente ya que no se han realizado obras de mantenimiento al encontrarse deshabitada la vivienda desde hace tiempo. El interior es el de un edificio normal, sin mayores valores arquitectónicos o patrimoniales que otros del entorno.

OTROS

(*) Para el caso de Obra Nueva, Ampliación y Reestructuración deberá contarse con informe previo y vinculante de la Comisión de Patrimonio Cultural de Burgos.



CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL PIDIO

N.º de
FICHA:

8

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN: **VIVIENDA**

EMPLAZAMIENTO:

Situación: **Calle Burgos 32 y Calle Las Erillas 34**
Municipio: **QUINTANA DEL PIDIO**
Ref. catastral: **8039101VM3283N0001GF - 8039102VM3283N0001QF**
Uso: **Residencial / vivienda unifamiliar**
Tipología: **Edificación en esquina - manzana cerrada**

PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN: **AMBIENTAL**

ESTADO DE CONSERVACIÓN: **BUENO**

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS: **ESCUDO**

BIEN DE INTERÉS CULTURAL: **BIC**

Fecha de la Declaración: **Decreto 571/1963 - Disp. Ad. 2ª Ley 16/1985 PHE**

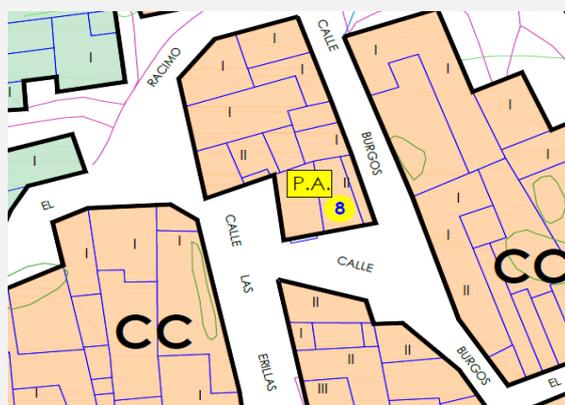
Fecha Incoación: -

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



LOCALIZACIÓN S/PLANO ORDENACIÓN:



MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

ACTUACIONES PERMITIDAS:

RESTAURACIÓN	SI	RECONSTRUCCIÓN	SI
CONSERVACIÓN	SI	OBRA NUEVA / AMP. - REF.	SI*
REHABILITACIÓN	SI	REESTRUCTURACIÓN	SI*
CONSOLIDACIÓN	SI	DERRIBO:	NO

OTRAS ACTUACIONES:

- Eliminación del cableado de fachada y antenas de TV

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Edificación compuesta por dos viviendas en la actualidad. Consta de 3 plantas en las que predomina la balconada del cuerpo superior rematada con un tejadillo de madera. Las fachadas son de mampostería con recercados de huecos en piedra caliza.

Destaca el escudo de piedra en mitad de la fachada que divide las dos viviendas. Cualquier intervención sobre elementos BIC tendrá que ser previamente autorizada por la C. T. de Patrimonio Cultural de Burgos.

La estructura original del edificio se ha perdido al dividirse este en dos viviendas, de ahí que el grado de protección ambiental se considere suficiente.

OTROS

(*) Para el caso de Obra Nueva, Ampliación y Reestructuración deberá contarse con informe previo y vinculante de la Comisión de Patrimonio Cultural de Burgos.



CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL PIDIO

N.º de
FICHA:

9

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN: **CENTRO DE TURISMO RURAL - RESTAURANTE EL SOTO**

EMPLAZAMIENTO:

Situación: **San Miguel 20**
Municipio: **QUINTANA DEL PIDIO**
Ref. catastral: **8041401VM3284S0001XH**
Uso: **Residencial / Terciario (Hostelería y restauración)**
Tipología: **Edificación aislada - manzana lineal**

PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN: **AMBIENTAL**

ESTADO DE CONSERVACIÓN: **BUENO**

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS: **-**

BIEN DE INTERÉS CULTURAL: **NO**

Fecha de la Declaración: **-**

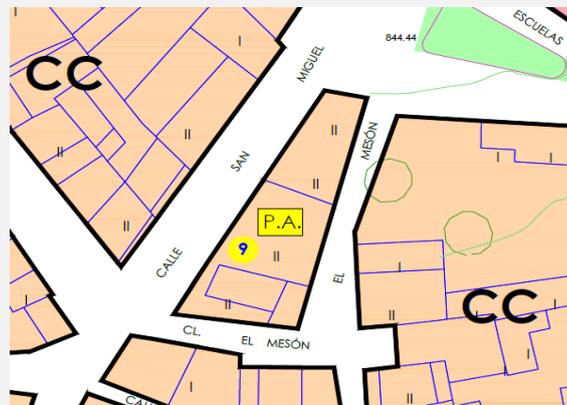
Fecha Incoación: **-**

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



LOCALIZACIÓN S/PLANO ORDENACIÓN:



MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

ACTUACIONES PERMITIDAS:

RESTAURACIÓN	SI	RECONSTRUCCIÓN	SI	-
CONSERVACIÓN	SI	OBRA NUEVA / AMP. - REF.	SI*	-
REHABILITACIÓN	SI	REESTRUCTURACIÓN	SI*	-
CONSOLIDACIÓN	SI	DERRIBO:	NO	-

OTRAS ACTUACIONES:

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Conjunto de edificaciones de tipo rural con un cuerpo principal de dos alturas y entrecubierta de mampostería de piedra con sillares en las esquinas y en recercado de huecos.

Sobre la entrada principal aparece una dovela con talla en forma de espiral. El resto de las edificaciones tienen mampostería en el cuerpo inferior y revoco en el superior. Los aleros son de canes de madera y la cubierta de teja cerámica.

Sobresale el tratamiento dado a las fachadas, coherencia estética y el empleo de materiales tradicionales, ofreciendo una imagen de conjunto estimable.

OTROS

(*) Para el caso de Obra Nueva, Ampliación y Reestructuración deberá contarse con informe previo y vinculante de la Comisión de Patrimonio Cultural de Burgos.

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL PIDIO

N.º de
FICHA:

10

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN: **VIVIENDA**

EMPLAZAMIENTO:

Situación: **Av. Diputación Provincial de Burgos 7**
Municipio: **QUINTANA DEL PIDIO**
Ref. catastral: **8241001VM3284S0001DH**
Uso: **Residencial / Vivienda unifamiliar**
Tipología: **Edificación en esquina - manzana cerrada.**

PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN: **AMBIENTAL**

ESTADO DE CONSERVACIÓN: **BUENO**

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS: **-**

BIEN DE INTERÉS CULTURAL: **NO**

Fecha de la Declaración: **-**

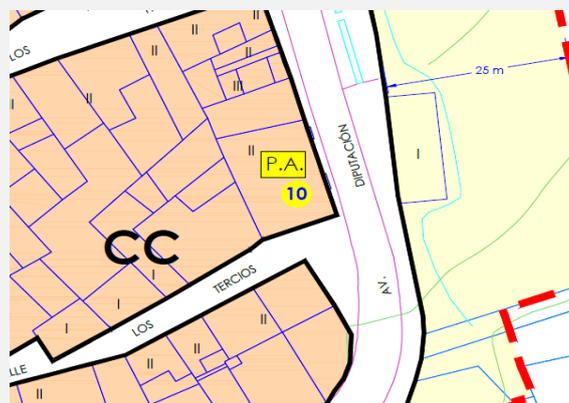
Fecha Incoación: **-**

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



LOCALIZACIÓN S/PLANO ORDENACIÓN:



MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

ACTUACIONES PERMITIDAS:

RESTAURACIÓN	SI	RECONSTRUCCIÓN	SI
CONSERVACIÓN	SI	OBRA NUEVA / AMP. - REF.	SI*
REHABILITACIÓN	SI	REESTRUCTURACIÓN	SI*
CONSOLIDACIÓN	SI	DERRIBO:	NO

OTRAS ACTUACIONES:

Sustitución del canalón y bajantes por otros que armonicen con el edificio.

Sustituir las carpinterías y eliminar las cajoneras de persiana vistas.

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Construcción de dos plantas realizada con muros de fachada en mampostería y sillares de piedra en esquina y recercado de huecos. Balcones con barandilla de forja y vuelo de piedra con la cornisa decorada con hilera de gotas. La cubierta es a dos aguas con alero y canes de madera.

Edificio que define la tipología y las características de la vivienda rural que debería prevalecer en el casco antiguo.

OTROS

(*) Para el caso de Obra Nueva, Ampliación y Reestructuración deberá contarse con informe previo y vinculante de la Comisión de Patrimonio Cultural de Burgos.

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL PIDIO

N.º de
FICHA:

11

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN: **CASA GRANDE**

EMPLAZAMIENTO:

Situación: **Calle Cardenal Sancha 14**

Municipio: **QUINTANA DEL PIDIO**

Ref. catastral: **8240701VM3284S0001DH**

Uso: **Residencial privado**

Tipología: **Edificación adosada**

PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN: **AMBIENTAL**

ESTADO DE CONSERVACIÓN: **EN RUINA**

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS: **ESCUDOS**

BIEN DE INTERÉS CULTURAL: **SI**

Fecha de la Declaración: **Decreto 571/1963 - Disp. Ad. 2ª Ley 16/1985 PHE**

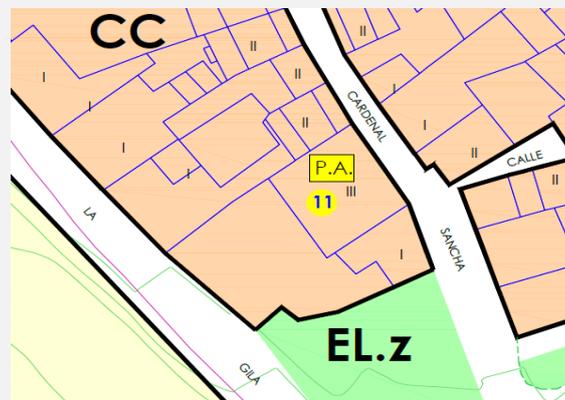
Fecha Incoación: -

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



LOCALIZACIÓN S/PLANO ORDENACIÓN:



MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

ACTUACIONES PERMITIDAS:

RESTAURACIÓN	SI	RECONSTRUCCIÓN	SI
CONSERVACIÓN	SI	OBRA NUEVA / AMP. - REF.	SI*
REHABILITACIÓN	SI	REESTRUCTURACIÓN	SI*
CONSOLIDACIÓN	SI	DERRIBO:	NO

OTRAS ACTUACIONES:

Deberán restituirse los dos escudos sobre la fachada.

Se recomienda la reconstrucción como obra preferente.

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

En origen, se trata de un casona de tres alturas realizada en sillera la pl. baja y en ladrillo visto el resto, con aparejo de arco a sardinel en balcones y disposición de los huecos en proporción rítmica y simétrica. Especial mención merecen los escudos que figuraban en la pl. segunda, fechados en el año 1880. Se encuentran depositados en dependencias municipales para su posterior colocación.

Debido al mal estado de la cubierta y muros de la pl. segunda, así como buena parte de la estructura de madera se procedió a incoar el correspondiente expediente de ruina y la edificación fue demolida conservando el muro de fachada de pl. baja y primera.

OTROS

(*) Para el caso de Obra Nueva, Ampliación y Reestructuración deberá contarse con informe previo y vinculante de la Comisión de Patrimonio Cultural de Burgos.

Cualquier intervención sobre los elementos BIC tendrá que ser previamente autorizada por la C. T. de Patrimonio Cultural de Burgos.



CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL PIDIO

N.º de
FICHA:

12

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN: **FUENTE LA GILA**

EMPLAZAMIENTO:

Situación: **Calle La Gila s/n**

Municipio: **QUINTANA DEL PIDIO**

Ref. catastral: -

Uso: **Equipamiento público**

Tipología: **Elemento urbano**

PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN: **ESTRUCTURAL**

ESTADO DE CONSERVACIÓN: **BUENO**

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS: -

BIEN DE INTERÉS CULTURAL: **NO**

Fecha de la Declaración: -

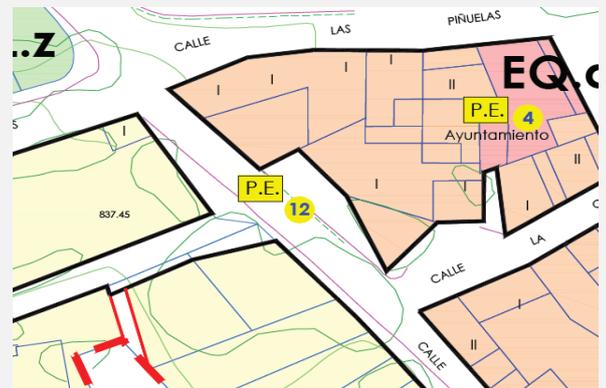
Fecha Incoación: -

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



LOCALIZACIÓN S/PLANO ORDENACIÓN:



MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

ACTUACIONES PERMITIDAS:

RESTAURACIÓN	SI	RECONSTRUCCIÓN	SI
CONSERVACIÓN	SI	OBRA NUEVA / AMP. - REF.	NO
REHABILITACIÓN	SI	REESTRUCTURACIÓN	NO
CONSOLIDACIÓN	SI	DERRIBO:	NO

OTRAS ACTUACIONES:

Se deberá proteger el conjunto de la fuente.

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Fuente pública situada a la espalda de la plaza del pueblo y que servía de abastecimiento para la población y abrevadero del ganado.

Resguardada en forma de nicho, con fábrica de piedra y arco de medio punto. En su interior el encaño y pequeño pocillo a modo de sumidero para encauzar el agua hasta el pilón, hoy desaparecido.

OTROS

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL PIDIO

N.º de
FICHA:

13

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN: **LA FUENTE**

EMPLAZAMIENTO:

Situación: **Av. Diputación Provincial de Burgos s/n**
Municipio: **QUINTANA DEL PIDIO**
Ref. catastral: **09289A503051450000ZE**
Uso: **Equipamiento público / parque**
Tipología: **Elemento urbano**

PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN: **ESTRUCTURAL**

ESTADO DE CONSERVACIÓN: **BUENO**

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS: **ESCUDOS**

BIEN DE INTERÉS CULTURAL: **BIC**

Fecha de la Declaración: **Decreto 571/1963 - Disp. Ad. 2ª Ley 16/1985 PHE**

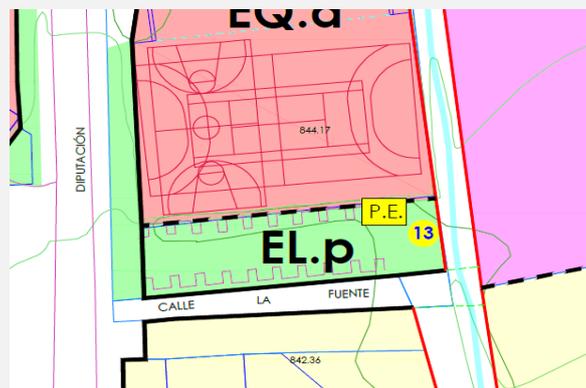
Fecha Incoación: -

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



LOCALIZACIÓN S/PLANO ORDENACIÓN:



MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

ACTUACIONES PERMITIDAS:

RESTAURACIÓN	SI	RECONSTRUCCIÓN	SI
CONSERVACIÓN	SI	OBRA NUEVA / AMP. - REF.	NO
REHABILITACIÓN	SI	REESTRUCTURACIÓN	NO
CONSOLIDACIÓN	SI	DERRIBO:	NO

OTRAS ACTUACIONES:

Se deberá proteger el conjunto de la fuente.

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Antigua fuente mayor situada al este del pueblo, en zona de eras y trilla. Fue lugar de encuentro, de lavadero y bebedero para el ganado.

Reconstruida en 1958 destaca el escudo central en piedra con blasón leonado y castillo presidiendo el espacio de parque y zona verde aledaña a la pista polideportivo y frontón municipal.

OTROS



CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL PIDIO

N.º de
FICHA:

14

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN: BODEGAS

EMPLAZAMIENTO:

Situación: **Calle Las Bodegas, Lagares y aledaños**

Municipio: **QUINTANA DEL PIDIO**

Ref. catastral: **varias**

Uso: **Terciario / ocio-recreativo (Privado)**

Tipología: **Aislada y adosada**

PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN: AMBIENTAL

ESTADO DE CONSERVACIÓN: REGULAR

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS: ZARCERAS, DESCARGADEROS...

BIEN DE INTERÉS CULTURAL: NO

Fecha de la Declaración: -

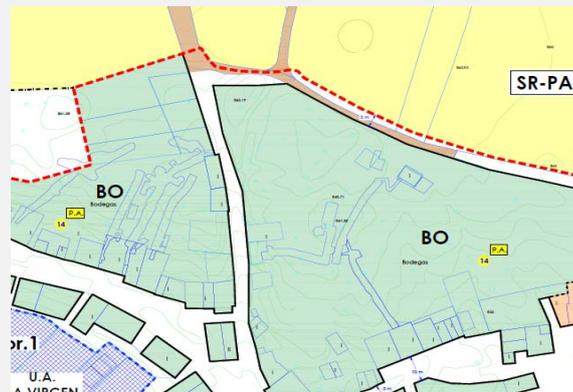
Fecha Incoación: -

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



LOCALIZACIÓN S/PLANO ORDENACIÓN:



MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

ACTUACIONES PERMITIDAS:

RESTAURACIÓN	SI	RECONSTRUCCIÓN	SI
CONSERVACIÓN	SI	OBRA NUEVA / AMP. - REF.	SI
REHABILITACIÓN	SI	REESTRUCTURACIÓN	SI
CONSOLIDACIÓN	SI	DERRIBO:	SI

OTRAS ACTUACIONES:

En toda actuación dentro de este ámbito protegido se tendrán en cuenta las determinaciones de la Ordenanza BO - BODEGAS de estas NUM, artículos 193 a 200.

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

En la recuperación de las zarceras y otros elementos etnográficos se utilizarán los mismos materiales que los predominantes en este enclave, con un diseño similar a los que se muestran en las fotografías siguientes.

OTROS



CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL PIDIO

N.º de
FICHA:

15

IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN: **EDIFICIO SINDICATO AGRARIO**

EMPLAZAMIENTO:

Situación: **Calle La Torre 17**
Municipio: **QUINTANA DEL PIDIO**
Ref. catastral: **8139325VM3283N0001HF**
Uso: **Terciario / Bar - Local de Reunión (Asociación Agricultores)**
Tipología: **Edificación en manzana cerrada**

PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN: **AMBIENTAL**

ESTADO DE CONSERVACIÓN: **REGULAR**

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS: **FÁBRICA DE PIEDRA, OJOS DE BUEY DE LADRILLO, ALERO DE LADRILLO.**

BIEN DE INTERÉS CULTURAL: **NO**

Fecha de la Declaración: -

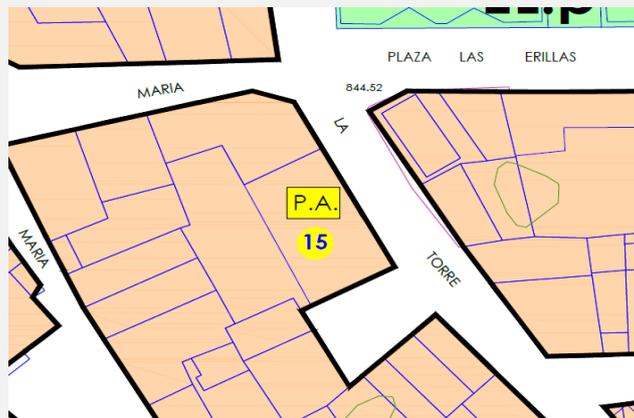
Fecha Incoación: -

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



LOCALIZACIÓN S/PLANO ORDENACIÓN:



MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

ACTUACIONES PERMITIDAS:

RESTAURACIÓN	SI	RECONSTRUCCIÓN	SI
CONSERVACIÓN	SI	OBRA NUEVA / AMP. - REF.	NO
REHABILITACIÓN	SI	REESTRUCTURACIÓN	SI
CONSOLIDACIÓN	SI	DERRIBO:	NO

OTRAS ACTUACIONES:

- Reparación del revoco. Eliminación del cableado de fachada.
- Limpieza y reparación de la fábrica de piedra. Arreglo de la cubierta.

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

Antigua lonja del Sindicato Agrario construida en los años 1940-50 como cooperativa de la Hermandad de Labradores de Quintana del Pidio, actualmente pertenece a la Asociación de Agricultores.

Edificio de forma rectangular que consta de planta baja destinada a local de reunión y pequeño almacén, y la superior, pl. bajocubierta para almacenaje de productos agrícolas: cereal (simiente), paja... y como guarda de aperos.

Construcción de muros de carga de mampostería de piedra con recercados de huecos en sillería. Cuerpo superior con fábrica de adobe y ladrillo, esquinas de piedra y ventanas de ojo de buey realizadas con ladrillo. Alero escalonado de ladrillo de tejar. Toda la estructura interior es de madera.

Destaca la composición de la fachada principal en el que se alternan los huecos de ventana y puerta, la proporción del conjunto, el ritmo vertical entre el hueco inferior y los ojos de buey.

OTROS